

**CONTRATO DE SERVICIOS DE REMODELACIÓN
No. 004-INDES-2015**

Nosotros, **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, quién es de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato, y por otra parte **MARIO JOSE TURCIOS SILVA**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad _____ número _____, y tarjeta de Identificación Tributaria número _____, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **ESPECIALISTAS EN PLANEACIÓN, SUPERVISION Y EJECUSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **ELIPSE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero veintiún mil doscientos ocho – ciento dos - cinco. Que en el

transcurso de este instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de Servicios, consistente en la "**REMODELACIÓN EN ÁREA DE DESCANSO VILLACARI**", y de acuerdo al proceso de Libre Gestión y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la "**REMODELACIÓN EN ÁREA DE DESCANSO VILLACARI**" Tal servicio, será ejecutada durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato el cual será de **QUINCE** días calendario. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO y FORMA DE PAGO**: El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO 25/10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$30,621.25)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante mediante una sola cuota al final del plazo y con el visto bueno de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones del INDES, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. **III) PLAZO**: El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de **QUINCE DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que se le entregue la orden de inicio del proyecto por parte del INDES, el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. **IV) FORMA y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS**: El Servicio de remodelación del presente contrato será ejecutado en la VILLACARI. Para el mejor cumplimiento del contrato el contratista se

obliga a contar con el personal idóneo para realizar la obra. La recepción de la obra se efectuara de conformidad al artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley LACAP. **V) SUPERVISIÓN DE LA OBRA.** La supervisión de la obra será ejercida por el Departamento de Infraestructura de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones, quien contará con las atribuciones para que las obras se ejecute satisfactoriamente conforme a lo ofertado y demás documentos contractuales. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y el artículo setenta y cuatro, del Reglamento a la Ley LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Ingeniero José Ernesto Molina González, de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a ejecutar la realización de la Remodelación según la oferta presentada con fecha seis de febrero del dos mil quince, la cual forma parte integral de este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en el literal b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. **XI) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado

en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. XII)

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Adendas, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) La Oferta, f) Documentos de petición de obra, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h) Resoluciones Modificativas, y i) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIII)

INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. XIV)

MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y en

general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes, ubicado en Avenida Juan Pablo segundo y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Pasaje las Gladiolas, Barrio San Jacinto Reparto Santa Clara No.5 San Salvador. Así nos expresamos las partes, quienes enterados y entendidos de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil quince.- .


JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA
 Por la Institución Contratante


MARIO JOSE TURCIOS SILVA
 El Contratista


 En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil quince. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, quién es de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], persona a quién conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número: [redacted], y con Número de Identificación Tributaria [redacted] y [redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de



este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; actuando en su calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y NUEVE, firmado por el Presidente Constitucional de la República SALVADOR SANCHEZ CEREN, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en documento anterior se denominó " **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**". Y por otra parte comparece el señor **MARIO JOSE TURCIOS SILVA**, [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su

Documento Único de Identidad número _____, y tarjeta de Identificación Tributaria número _____, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **ESPECIALISTAS EN PLANEACIÓN, SUPERVISION Y EJECUSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **ELIPSE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero veintiún mil doscientos ocho – ciento dos - cinco, quienes en el documento anterior se denominó **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista:

La Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **ELIPSE, S.A. DE C.V.**, y el nombramiento del Administrador Único Propietario otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario CRISTOBAL DAVID MOLINA AMAYA, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha cinco de febrero de dos mil nueve, la cual contiene todos sus Estatutos con que se rige la Sociedad; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es por tiempo indefinido. Y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar Contrato de Servicios consistente en la **“REMODELACIÓN EN ÁREA DE DESCANSO VILLACARI”**, y de acuerdo al proceso de Libre Gestión y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: ””””” I) **OBJETO DEL**



CONTRATO: El objeto del presente contrato es la “**REMODELACIÓN EN ÁREA DE DESCANSO VILLACARI**” Tal servicio, será ejecutada durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato el cual será de QUINCE días calendario. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO 25/10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$30,621.25)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante mediante una sola cuota al final del plazo y con el visto bueno de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones del INDES, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. **III) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de **QUINCE DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que se le entregue la orden de inicio del proyecto por parte del INDES, el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. **IV) FORMA y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS:** El Servicio de remodelación del presente contrato será ejecutado en la VILLACARI. Para el mejor cumplimiento del contrato el contratista se obliga a contar con el personal idóneo para realizar la obra. La recepción de la obra se efectuara de conformidad al artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley LACAP. **V) SUPERVISIÓN DE LA OBRA.** La supervisión de la obra será ejercida por el Departamento de Infraestructura de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones, quien contará con las atribuciones para que las obras se ejecute satisfactoriamente conforme a lo ofertado y demás documentos contractuales. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y el artículo setenta y cuatro, del Reglamento a la Ley LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Ingeniero José Ernesto Molina González, de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a ejecutar la realización de la Remodelación según la oferta presentada con fecha seis de febrero del dos mil quince, la cual forma parte integral de este contrato. **VIII) CEÑION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en el literal b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. **XI) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Adendas, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) La Oferta, f) Documentos de petición de obra, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h) Resoluciones



Modificativas, y i) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIII)

INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. XIV)

MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga,

la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes, ubicado en Avenida Juan Pablo segundo y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Pasaje las Gladiolas, Barrio San Jacinto Reparto Santa Clara No.5 San Salvador.""". Así se



expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

